



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cont. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... CX REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cont. de real al mes.
particulares..... 1 peseta.

1.ª SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 182.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dijo á este Departamento en 11 de Junio último lo que sigue.—«Con esta fecha digo á D. Francisco Otin y Mesia, Joven de Lenguas en el Consulado general de España en China lo que sigue:—Con arreglo á las disposiciones del Real decreto creando una Mision en China, y teniendo presente la alteracion introducida en el reglamento vigente por la nueva ley de presupuestos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á V. Joven de Lenguas de la Legacion de España en dicho Imperio, con el haber anual de rs. vn., veintiocho mil, de los que rs. von., doce mil, se consideran como sueldo regulador y los diez y seis mil reales restantes para gastos de casa, mesa y demás obligaciones especiales de su carrera, que devengará con cargo á las Cajas de las Islas Filipinas en la forma establecida.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que se ha extendido al interesado el título correspondiente.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Subsecretario, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—Echañe.—Es copia, *Baura*.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 183.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dijo á este Departamento en 11 de Junio último lo siguiente.—«Con esta fecha digo á D. Augusto de Laiglesia lo que sigue:—Con arreglo á las disposiciones del Real Decreto creando una Mision en China, y teniendo presente la alteracion introducida en el reglamento vigente por la nueva ley de presupuestos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á V. Joven de lenguas de la Legacion de España en China con el haber anual de rs. vn. 28.000, de los que 12.000 se consideran como sueldo regulador y los 16.000 rs. restantes para gastos de casa, mesa y obligaciones especiales de su carrera, que devengará con cargo á las Cajas de las Islas Filipinas en la forma establecida.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que se ha extendido al interesado el título oportuno.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Subsecretario, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—Echañe.—Es copia *Baura*.

PARTI MILITAR.

Orden de la plaza del 29 al 30 de Agosto de 1863.
JEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel Don

Manuel Lorenzo.—Para *San Gabriel*.—El Comandante, Don Felix Gonzalez Checa.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 5, Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

Junta General de Liquidacion del Personal de Guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. gefes y oficiales amuñitados desde 1.º de Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1857, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. José Aguilár y D. Mariano Duarte, y hubiesen recibido sus haberes por los espresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba, puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarse quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados, Valencia 20 de Junio de 1863.—El Comandante Presidente, *José Colorado*.

INFANTERIA DE MARINA.

COMANDANCIA DE TROPAS EMBARCADAS Y COMPAÑIAS INDIGENAS FILIPINAS.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas en los dias 23 de Julio último y 1.º del actual para la adquisicion de 200 arca para el uso de la tropa del cuerpo, se anuncia de nuevo para el dia 5 del mes próximo venidero, á fin de que las personas que deseen hacer sus proposiciones se presenten en esta Comandancia calle de Magallanes núm. 3, en Cavite, donde se halla de manifiesto el tipo y pliego de condiciones, su citado dia y á las siete de su mañana.—*Garau*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 27 AL 28 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 181, *San Vicente* (A) *Carigaran*, en 10 dias de navegacion, con 2100 quintales de azúcar, 15 id. de balate y 45 fardos de saguanes: consignado al chino Y-A; su patron Pedro Antonio Abad; y de pasajeros dos chinos.

De Tsal, en id. id. núm. 206, *Argos* () *Angelina*, en nueve dias de navegacion, con 550 bultos de azúcar: consignado al arcaez Blas Cabrera.

Manila 28 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

DEL 28 AL 29 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Tsal en Batangas, pontin núm. 152, *S. Vicente*, en tres dias de navegacion, con 650 bayones de azúcar, 20 picos de cebollas y 10 cerdos: consignado al arcaez Juan Medina.

De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 53, *Trajano*, en 13 dias de navegacion, con 1503 picos de abaca: consignado á D. Francisco Reyes; su capitán D. José Antonio Lavierna.

De Masbate, goleta núm. 200, *Severina*, en 15 dias de navegacion, con 100 trozos de molave, 1100 rajas de leña y 2000 bejuco partido: consignado á D. Pedro Casas; su patron Tobias Francisco.

De Aparri en Cagayan, bergantin-goleta núm. 99, *Sta. Mónica*, en 29 dias de navegacion, por haber arribado en Sual por el mal tiempo; su cargamento 430 fardos de tabaco de á 4 quintales, 2 id. de id. de á 2 id., 1 id. de coleccion: consignado á D. Manuel Genito; su patron Simon Al-bato.

De Sorsogon, id. id. núm. 178, *Carmen* (h) *Tres Hermanas*, en 10 dias de navegacion, con 1580 picos de abaca: consignado á los Sres. Russell Sturgi; su patron Martin Monroy.

De Sydney con escala en Iloilo, barca hamburguesa, *Fetich*, de 331 toneladas; su capitán Mr. John Hartuson, en 46 dias de navegacion, tripulacion 12 en lastre: consignada á los Sres. Russell Sturgi.

Manila 29 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chin-Chuaco	14900	Cuo-Tuanco	17977
Jun-Sunco	2514	Co-Cusco	22671
O-Tuaco	9119	Co-Lioco	21613
Chung-Tungco	22137	Chua-Ngeco	12789
Co-Chongco	6323	Tan-Coco	18671
Ya-Chiengco	7655	Lim-Juanco	22373
Vy-Liecco	9858	Yap-Juanco	15043
Lim-Quiecco	1132	Ang-Juanco	5071
Santiago V. Choco	1065	Chu-Ganco	9557
Jao-Suyco	14493	Vy-Dingco	16010
Tan-Quinco	22434	Chua-Chayco	20853
Tan-Jioco	6609	Tin-Chaco	10099
Sim-Cargeo	18747	Ang-Angco	9573
Co-Quiecco	7064	Chua-Meco	20965
Ong-Ayco	9261	U-Sunco	22377
Jon-Quico	8989	Tan-Vanco	21744
Lim-Occo	17979	Tan-Chaoco	22170
Ju-Toco	22376	Co-Chanco	17558
Vy-Vanco	19408	Co-Tanco	6505
Mariano Ong-Chico	3247	Chan-Suanco	11804
Co-Tocco	17392	Lim-Chiengco	20330

Manila 21 de Agosto de 1863.—*Baura*.

Los chinos radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chin-Butna	986	Chy-Congcay	10321
Chua-Tinco	19719	Lim-Pungco	20628
Ong-Peco	1752	Go-Guco	21267
Lo-Jiaco	8036	Chu-G-Tiangco	10450
Tin-Taoco	21377	Co-Leco	13669
Soo-Chougeo	8691	Lim-Juanco	28
Sy-Longco	8141	Tan-Quico	13054
Tan-Cuoco	5520	Sy-Tingco	16005
Chin-Chuanco	19481	Que-Unco	9143

Manila 24 de Agosto de 1863.—*Baura*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Chia-Yapsup	12823	Go-Liongti	20302
Tin-Yaco	14751	Ong-Socco	20207
Yn-Siangsieng	16047	Tan-Angco	21561
Co-Loco	17972	Chu-Semuy	21893
Lo-Limco	17719	Co-Poco	11324
Jao-Cuoco	17150	Cue-Siang	22201
Dy-Sico	83251	Tan-Tieco	18005
Go-Chuoco	17403	Go-Pilo	20073
Te-Toco	16450	Lao-Puoco	18465
Lim-Suaco	9669	Tan-Chioco	19547
Go-Chayco	17401	Dy-Siengco	21452
Lap-Loco	22059	Sy-Quinco	21796
Lim-Cuoco	22006	Dy-Ti Jieng	22295
Dy-Chioco	14934	Chun-Quingco	21683
Ong-Cuoco	22070	Yap-Tico	22040
Sy-Quinco	22241	Yn-Choco	21398
Quing-Buoco	20289	Sy-Toco	19163

Manila 26 de Agosto de 1863.—*Baura*.

SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia la subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del servicio del riego de las calzadas de Sta. Lucia y Bagumbayan por los años de 1864, 65 y 66 y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante dichos, Excmo. Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 22 del próximo Setiembre á las nueve de su mañana.

Manila 20 de Agosto de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.— Pliego de condiciones para sacar á subasta el servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia y Salon del paseo frente al mar por los años de 1864, 65 y 66

1.ª Carrera á cargo del contratista el riego diario de las calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia y Salon del paseo, frente al mar, dicho riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las tres y deberá estar concluido á las cinco en punto.

2.ª En este servicio deberá entenderse que forman parte de dichas calzadas todos los trozos de las mismas que arranquen desde las puertas de la Ciudad y van á unirse á las de Bagumbayan y Sta. Lucia; por lo tanto deberá obligarse igualmente el contratista á regar el trayecto que existe desde la puerta de Sto. Domingo hasta el puente grande, de la puerta Real del Parián hasta el mismo punto, desde la puerta Real hasta la entrada de la calzada de Bagumbayan y desde la puerta de Sta. Lucia hasta la calzada de dicho nombre.

3. Para atender este servicio deberá tener el contratista cuando menos diez y seis cubas con contróladors por carabao ó caballo guidos por personas útiles, mayores de diez y ocho años, y además seis pares de balsas para el riego del Salon del paseo.

4.ª Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata le serán impuestos al contratista por el Sr. Corregidor multas desde cinco á veinticinco pesos, según la gravedad de la falta y que hará efectiva en el correspondiente papel.

5.ª El tipo para la subasta en progresion descendente será el de la cantidad de mil ochocientos cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos.

6.ª La cantidad en que se remate este servicio será pagada al contratista en la Administracion de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento por dozavias partes al fin de cada mes.

7.ª La duracion de este servicio será la de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1864.

8.ª Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

9.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de noventa y dos pesos doce céntimos.

10. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de los acuerdos de la Junta Directiva.

14. Si resultasen enpatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se habrá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva despues de celebrado el contrato con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada dicha subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

17. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar

las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega, le será devuelto el documento de depósito.

20. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

21. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fincas de manposteria que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo conocimiento.

22. Si á pesar de las precedentes condiciones fáltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Corporacion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

23. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacará de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo, frente al mar, por la cantidad anual de ... y con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en el número de la Gaceta oficial y propone la fianza de.—Manila 15 de Abril de 1863.—Pío F. de Castro.—Quintín Meinet.—Manuel F. Loureiro.—Es copia, Manuel Marzano. 0

Administracion general de Rentas Estancadas

DE LUZON.

Los herederos ó albaceas de D. Francisco Moraleda de Castilla, almacenero que fué de los depósitos generales de efectos de estas Rentas, se servirán presentarse en este centro en el término improrrogable de 9.º dia, para ser enterados de una determinacion que les concierne.

Manila 26 de Agosto de 1863.—Roca. 2

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Resultando vacante el Estanco núm. 22, situado en la plaza de Binondo, las personas que deseen servirlo dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la superioridad, á la que mejores la antecedentes reuna y ofrezca verificar las sacadas contado.

Manila (Binondo) 27 de Agosto de 1863.—Llanos. 3

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia

DE MANILA.

Se anuncia al publico, que en el tribunal del pueblo de Pandacan de esta provincia, se hallan depositadas cuatro vacas de color obscuro y castaño que se han encontrado abandonadas en el barrio de Sta Mesa de dicho pueblo, las personas que se creyeren con derecho á dichos animales se presentarán en reclamación ante el Gobernadorcillo de aquel, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.

Manila 27 de Agosto de 1863.—P. I.—Manuel M. Rodriguez. 2

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

A los efectos del Superior decreto del 18 de Mayo de 1861, y Real orden del 19 de Junio de este año, que establece cuatro corredores para esta plaza, afianzados por la suma de mil pesos, se llama á los aspirantes que se hallen en aptitud de prestar la referida fianza, para que comparezcan con sus solicitudes á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, en todo lo que comprende la Seccion 1.ª título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 27 de Agosto de 1863.—Pedro Memije. 8

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El viernes 28 del corriente, saldrán los buques siguientes:

Buque francesa, Bolla, con destino al puerto de Habra de Gracia.

Fragata inglesa fatel, Ralmuan, para Singapore, y para el mismo dia á las seis de su tarde, pide visita de salida el Cutter Borneles, Trinitario, para las Islas de Labuan y Borneo.

El bergantin hamburgues, Gemini, y la fragata americana, Belvedere, saldrán el 1.º para Shanghai, el 3 del próximo mes, y la 2.ª para Liverpool, el 5 del mismo, según avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Agosto de 1863.—Hazañas. 2

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO

- 102 D. Manuel Aguirre de Tejada. Madrid.
103 " Vicente Tovia. Logroño.
104 " Felix Berben. Madrid.
105 " Agustin Puig. Id.
106 Mr. A. C. Hausen. Middefat.
107 " James Bim. England.
108 D. Adolfo Romero. Montevideo.
109 Ilmo. Sr. Fr. Justo Aguil r. Fochou.
110 M. R. P. Fr. José Pages. Hong-kong.
111 D. Gregorio Felix. Cochinchina.
112 " Isaac Mania Civil. Id.

Manila 27 de Agosto de 1863.—Hazañas.

El bergantin español Gravin; y la fragata inglesa fatel Kahaman; piden visita de salida el lunes 31 del corriente á las 11 de su mañana, el 1.º para Macao y el 2.º para Singapore; y la fragata inglesa Claromont, pide tambien visita el martes á las 7 de la mañana del 1.º del entrante mes para Sidney, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 29 de Agosto de 1863.—Hazañas. 3

La barca española nueva Lantero, saldrá para el puerto de Alicante el miércoles 2 de Setiembre próximo, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 29 de Agosto de 1863.—Hazañas. 3

Para el martes 1.º de Setiembre próximo saldrá para Hong-kong y Macao, la barca española María Luisa, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 29 de Agosto de 1863.—Hazañas. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil ochocientos doce pesos en el trienio, ó sean cinco mil seiscientos y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia número 3, á las diez de la mañana del dia 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Agosto de 1863. Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo de 16812 pesos en el trienio, ó sean 5604 pesos anuales.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 840 pesos y 60 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de

ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º — Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Corporaciones.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos, por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Acal órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 17 de Agosto de 1863. El Director, Pablo Ortiga y rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Con arreglo á la Real órden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p^s en la condicion segunda para el depósito necesario para licitar y el 10 p^s de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion. Manila 17 de Agosto de 1863. — Ortiga y Rey.

Tarifa de derechos de los diferentes frutos y artículos que concurren á los mercados de los pueblos de la provincia de la Laguna.

1.º	Por una carga de trigo.	5 cuartos.
1.º	„ Mongos	5 cuartos.
	„ Café	
	„ Lumban	
	„ Jatao	
	„ Aceite de coco	
2.º	Por una ganta de cacao	2 idem.
	Por una carga de plátanos	
3.º	„ Bonga	3 idem.
	„ Bayones vacios	
	„ Bancuanes	
	„ Petates	
	„ Frutas de calabogro	
4.º	Por un puestode sombreros de burri	3 idem.
5.º	Por id. de Baliang	5 idem.
6.º	Por id. de salacot	2 idem.
7.º	Por un buey ó vaca que se venda	6 idem.
	Por un caballo	
8.º	Por un puesto de madera	5 idem.
	„ Id. de tablas	
	„ Id. muebles de casa	
9.º	Por un casco cargado de nipa que se atraque para vender	2 reales.
10.	Tinajas vacias cada puesto	3 idem.
11.	Ollas id. id.	1 idem.
12.	Un ciento de cocos	3 idem.
13.	Cada puesto de tejidos del pais, de Europa y de instrumentos de agricultura y otros que se pongan en el mercado.	5 cuartos.

14. Puestos fijos de comestibles en el mercado 2 idem.

15. Puestos ambulantes 1 idem.

Esta tarifa se hallará de manifiesto al público en el tribunal, y en los mercados en idioma de la provincia y castellano.—Manila 17 de Agosto de 1863.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . N. N., vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de mercados públicos de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta, del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de ochocientos cuarenta pesos y sesenta céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, J. y me Lujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de Europa de colores que se necesita para la emboltura de cajetillas de cigarrillos, bajo el tipo en progresion descendente de diez y nueve pesos noventa y nueve céntimos cada pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LA FABRICA DE TABACOS DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Interventor, para contratar por medio de subasta pública el suministro del papel de Europa de colores que se necesita para la emboltura de las cajetillas de cigarrillos, formado con sujecion á lo que se previene en el artículo 2.º del Real decreto ó Instruccion de 25 de Agosto de 1858, sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata, será el de veinte pesos cuarenta y nueve céntimos cada pico, de á nueve mil doscientos diez y seis pliegos de papel de colores, en progresion descendente, cuya cantidad es la que hoy abona la Hacienda por este servicio.

2.º Será satisfecho al contratista el total importe del papel que introduzca en el depósito de la Inspeccion general en la fabrica de cigarrillos en Arroceros, despues que dicho artículo sea reconocido y dado por bueno por el Inspector de la enunciada fabrica, ó quien comisione esta general, y en tal virtud dé cuenta posteriormente el oficial encargado del depósito general de haber recibido en el mismo el enunciado papel.

3.º El tiempo de duración de esta contrata será el de tres años á contar desde el dia veinte de Noviembre próximo viniente, que concluye la actual contrata.

4.º La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en las condiciones anteriores podrá ejercitar el derecho de rescision, si así lo exigiese la consecuencia del servicio, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las Leyes.

Obligaciones del contratista.

5.º El contratista se obligará á introducir anualmente en el depósito de la Inspeccion general de Labores en la fabrica de cigarrillos, en Arroceros, del papel marcado con el número uno, setecientos veinte picos de á nueve mil doscientos diez y seis pliegos el minimum, á ochocientos el maximum; de la muestra número dos trescientos picos con igual número de pliegos el minimum á sesenta el maximum; y del número tres veinte picos con igual número de pliegos el minimum, á treinta y cinco picos el maximum, cuyas introducciones se harán por trimestres adelantados.

6.º La dimension, calidad y colores del papel han de ser exactamente igual y conforme en un todo á las muestras que obran unidas á estas cláusulas, rubricado por los Señores Gefes del ramo y señalados con los números 1, 2 y 3 y expresada en ellos la mena de cigarrillos á que se destina.

7.º El papel que reuna las condiciones expresadas en la cláusula anterior, ó que estuviere injuriado, manchado, orillado ó roto le será rechazado por inútil é inservible para el objeto á que se destina y solo será admisible el que se encuentre del todo bueno, útil y aprovechable.

8.º El contratista estará obligado á abonar á la Hacienda cuatro pliegos por cada ciento de los que introduzca en el depósito de la Inspeccion general, para atenderse con esta cantidad á cubrir los que se inutilicen en las operaciones de selladura y encigilladura, y de este modo evitar que la Hacienda sufra perjuicio alguno, sin que al contratista se le abone nada por este aumento.

9.ª El contratista tendrá siempre en sus depósitos un repuesto de quinientos picos de este artículo por sí á la renta le fuera preciso para atender con ellos á las necesidades del servicio.

10. El repuesto de que se trata estará vigilado por la Inspeccion general de Labores, ó por la persona en quien delegue sus facultades, y si en alguna de estas visitas apareciese que carece de dicho repuesto ó alguna parte de él, se le impondrá una multa al contratista que no bajará de quinientos pesos, sin perjuicio de exigirle la reposicion en el improrogable término de veinte dias; y si á pesar de esto no lo hubiese verificado, la Inspeccion general procederá á su adquisicion por cuenta del contratista.

11. Si el contratista dejase de introducir dentro de los diez primeros dias del principio de cada trimestre la cantidad de papel de colores que espresa la condicion 5.ª y diese lugar á que la Inspeccion general se viese obligada á comprarlo de particulares á mayor precio del que se remate y en mayor cantidad por diferencia de tamaño ó otra causa, será responsable del pago de su importe sin que en su favor pueda alegar ignorancia de ninguna especie.

12. La persona á favor de la cual se remate este servicio, estará obligada á introducir el número de picos correspondiente al primer trimestre á los diez dias despues de hecho el primer pedido por esta Inspeccion general.

13. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se insertará al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3.º, espresando sus ofertas no solo en guarismo sino tambien en letra clara é inteligible; no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas de la manera espresada.

14. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento por el cual acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de ochocientos cuarenta y dos pesos.

15. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presente.

16. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

17. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos se procederá á la apertura de los mismos, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas.

18. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se observará en tal caso cuanto acerca de este extremo establece el artículo 12 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

19. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la referida Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

20. Para que tenga cumplimiento la contrata se somete á el remate á la aprobacion de la Intendencia general, obtenida la cual, se le notificará al interesado por esta Inspeccion general, procediéndose á la estension de la correspondiente escritura de fianza que deberá inmediatamente otorgar aquel en cantidad de mil seiscientos ochenta y cinco pesos fuertes, cuya fianza tan luego sea aprobada por dicha Intendencia general se procederá á retirar el documento de depósito, previa la oportuna anotacion en el expediente y formalidades que convengan.

21. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, copias y demás necesarios á este objeto, serán de cuenta del contratista.

22. Se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

23. Queda prohibido el admitir reclamaciones ó observaciones de ningun género relativas al todo ó alguno parte de la contrata ó que tienda á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

24. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, haciendo uso de la fianza que tenga en garantia ó al embargo de bienes suficientes, no obstante de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo que prescribe el artículo 5.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. — Manila 21 de Abril de 1863.—El Inspector general, Antonio Brabo.—El Interventor, Luis Leon.

MODELO DE PROPOSICION.

Inspeccion general de Labores de las fábricas de tabacos de Filipinas.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. y hu-

biendo llenado las formalidades que previene la condicion 14 del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento, se comprometo á tomar la contrata de surtir á la Hacienda del papel de colores que necesite la fabrica de cigarrillos en Arroceros para la envoltura de las cajetillas, conforme con las muestras que obran unidas al expediente rubricadas y selladas con los números 1, 2 y 3 al precio de pesos por cada pico de nueve mil doscientos diez y seis pliegos, con entera sujecion al pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.—Fecha y firma del interesado.

Cláusula adicional.

A virtud de lo prevenido por la Intendencia general en decreto de 17 del corriente, se establece que el precio que regirá para el remate de este servicio será de diez y nueve pesos noventa y nueve céntimos cada pico, en vez del tipo que se ha fijado en la condicion 1.ª del precedente pliego.—Manila 18 de Agosto de 1863.—Brabo.—Es copia, Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 19 de Setiembre próximo, á los doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil quinientos pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Lo que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (g. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregón á los ausentes Angel Carabia y Apolinario Audine, el primero de treinta años de edad, y el segundo de treinta y dos, ambos del pueblo de Sariaya de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, contra quienes procedo criminalmente en la causa núm. 585, por abigeato y fuga, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de lo que contra ellos resulta, á defenderse de los cargos que se les hacen; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tubieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los Estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querrubin. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La de azúcar y tintaron es buena y la del palsey promete bien. Obras públicas.—En suspenso por las ocupaciones de la siembra del palsey. Precios corrientes en Balanga. Azúcar, 4 ps. 25 cént. picon; tintaron, 4 ps. 2 1/2 cént. tinaja arroz, 2 ps. 2 1/2 cént. cavan. Balanga 24 de Agosto de 1863.—Damian Noboa.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Siguen los casos de viruela en el pueblo de Alcalá. Cosechas.—Continúa de muy buen aspecto aunque algo atrasada la de maiz.

Movimiento marítimo del puerto de Apari.

Agosto. BUQUES SALIDOS. Dia 15 Para Tabaco, bergantin Jacafina, con tabaco. 14. " Para id., bergantin-goleta Saledad (a Preciosa, con id. 11. " Para id., bergantin Sta Juana, con id. Tuguegarao 21 de Agosto de 1863.—El Alcalde mayor, M. de Azcárraga.

Distrito de Porac.

Novedades desde el dia 17 del presente mes al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se está haciendo la siembra del palsey y empiezan á prepararse los terrenos para la de caña dulce. Obras públicas.—La construcción de un puente de madera sobre el rio Manantlan.

Precios corrientes en esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. picon; palsey, un peso cavan. Porac 24 de Agosto de 1863.—El Comandante P. M., Domingo Viño y Gallego.

Provincia de la Pampanga

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen preparándose los sembreros del palsey. Continúa labranza de terrenos por el trasplante de este, y si se verificasen en las tierras a t. e. Observaciones.

Obras públicas.

La de la cañala Nueva que dirige desde el pueblo de Candaba de esta provincia al de S. Miguel de Mayumo de la de Bataan. Adelantada. La de Mamund de Arayat que vá para la provincia de Nueva Ecija. Idem. Y en los demás pueblos de la provincia prosiguen en las reparaciones de sus caminos y puentes.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y Cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. picon; arroz, 2 ps. cavan; palsey, 2 ps. cént. id.; sula, 4 ps. 50 cént. tinaja. Bacolor 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barrios.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se está en la recoleccion del tabaco y trasplante. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con personal de chinos y presidarios; en la presente semana asistieron 8000 rotos diarios.

Precios corrientes.

Arroz limpio de la última cosecha, 3 ps. cavan. Cayan 22 de Agosto de 1863.—El Comandante P. M., Juan M. Fern.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se hallan en regular estado. Obras públicas.—En suspenso por estar los naturales ocupados las faenas del campo, conforme se espresa en el parte anterior.

Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso.

Cacao, 60 ps. cavan; arroz, 3 ps. id.; palsey, un peso 25 cént. Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

BUQUES SALIDOS.

Agosto. Dia 18. Para Manila, goleta núm. 143, Consuelo, en lastre. 14. 20. Para id., bergantin-goleta núm. 13, en id. 14. 21. Para id., bergantin núm. 4, Neptuno, en id. 14. 22. Para id., goleta núm. 2, 3, en id. Cavite 24 de Agosto de 1863.—El Coronel Gobernador, Luis O.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen recolectándose la de azúcar en algunos pueblos y se preparan en otros los terrenos para la siembra del palsey. Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la composicion de calzadas que se han destruido por las lluvias experimentadas en los anteriores.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 4 ps. picon; aceite, 6 ps. tinaja; arroz, 3 ps. cavan; un peso id.; cacao, 1 peso 25 cént. gante; ajos, 1 ps. millar. Sta. Cruz 22 de Agosto de 1863.—El Alcalde mayor, Berna Salvador.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Obras públicas.—Los polistas de esta provincia se ocupan hoy en reunir materiales para las obras proyectadas en sus respectivos pueblos; y en los de S. Pablo, Lips, Banao y Calaca, en la continuacion de la construcción de los puentes, cuyas obras se suspendieron por que tenían que preparar y sembrar sus tierras.

Precios corrientes en la Cabecera, Banao, Taal, Linao, Calaca, y Balayan.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cént. cavan; cacao de id., 60 ps. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Banao, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espinas de id., 3 ps. ciento; de Taal, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 2 ps. 12 4/8 cént. picon; arroz de Lemery, 3 ps. 75 cént. cavan; de id., 2 ps. picon; algodón de id., 8 ps. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., un peso 25 cént. algodón de id., 6 ps. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; de Balayan, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. picon; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento. Batangas 22 de Agosto de 1863.—Escaristo del Valle.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficiaron abacá y aceite y se recoge el maiz en terrenos nuevamente roturados. Obras públicas.—En Daet, reparacion de la cañala que dirige á T. liay, y arranque de piedras para la compostura de los pilares de puente sobre el rio de Daet. En Talisay, acopio de piedra y serrio de madera para los puentes que le corresponden en el camino de Lavo. En San Vicente, arreglo interior de la poblacion. En Indan, reparacion de la cañala que dirige á la cabecera. En Lavo, acopio de materiales para un calero y reparacion de la cañala que dirige á Talisay. En Paracale, acopio de materiales para el puente principal. En Mambulao, continúan el ensanche y reparacion del camino Lavo por la falda de Bagacay.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, de primera, 3 ps. 25 6/8 cént. picon; id. de id., segunda, 2 ps. 19 7/8 cént. idem; palsey de idem, 26 2/8 cént. cavan; aceite de id., 2 ps. 12 4/8 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Agosto. BUQUE ENTRADO. Dia. 15. De Mauban, goleta S. Buenaventura, con abacá. BUQUES SALIDOS. Dia. 12. Para Paracale, goleta Mentañes, con tabaco y vino. 13. Para Manila, bergantin-goleta Trojano, con abacá. Daet 19 de Agosto de 1863.—El Alcalde mayor, Fracesc Fernandez de Abella.